

EXPEDIENTE No. 07 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el oficio HCEO/LXVI/D-02/008/2024, de fecha 28 de noviembre del 2024, suscrito por el Diputado Francisco Javier Niño Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante el cual remite a esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Segundo Párrafo a la Fracción II y se Reforma la Fracción III del Artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio HCEO/LXVI/D-02/008/2024, de fecha 28 de noviembre del 2024, suscrito por el Diputado Francisco Javier Niño Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante el cual remite a esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Segundo Párrafo a la Fracción II y se Reforma la Fracción III del Artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

M.



- 2.- Con fecha 10 de Diciembre de 2024, en sesión del pleno legislativo, las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura, dieron cuenta del oficio indicado en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- 3.- Que dando cumplimiento al acuerdo, indicado en el punto número 1\ que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM. PERM./134/2024, de fecha 10 de Diciembre del año en curso, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el día once de diciembre del dos mil veinticuatro.
- 4.- En consecuencia para dar atención al oficio HCEO/LXVI/D-02/008/2024, de fecha 28 de noviembre del 2024, suscrito por el Diputado Francisco Javier Niño Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante el cual presenta ante esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Segundo Párrafo a la Fracción II y se Reforma la Fracción III del Artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, llevaron a cabo una sesión de trabajo ordinaria el día miércoles 11 de Diciembre del año en curso, para el estudio, análisis y dictamen de lo peticionado. Acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión, de conformidad con los siguientes:



II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto, toda vez que se trata de la iniciativa con proyecto de Decreto suscrita por el Diputado Francisco Javier Niño Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante el cual se Adiciona un Segundo Párrafo a la Fracción II y se Reforma la Fracción III del Artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO: Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir dictamen, en razón de que la iniciativa con proyecto de Decreto suscrita por el Diputado Francisco Javier Niño Hernández, es una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Segundo Párrafo a la Fracción II y se Reforma la Fracción III del Artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo cual, el

Jin Start of the S



tema de la iniciativa refiere al manejo y administración de la hacienda pública y los tiempos de cada una de las etapas del proceso legislativo.

TERCERO: En cuanto al estudio de fondo del asunto, es importante analizar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Segundo Párrafo a la Fracción II y se Reforma la Fracción III del Artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por el Diputado Francisco Javier Niño Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, misma que fue remitida a esta Soberanía y que cita la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: Que de acuerdo a diversos estudios hechos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en México, las funciones de la hacienda pública, son:

- 1.- Formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público;
- 2.- Proyectar y calcular los ingresos y egresos del gobierno;
- 3.- Recaudar y administrar las contribuciones del estado;
- 4.- Organizar y llevar la contabilidad de la hacienda pública;

Mail.



- 5.- Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas;
- 6.- Administrar los fondos y valores del gobierno;
- 7.- Planear e integrar los programas de inversión;
- 8.- Promover programas de modernización administrativa;
- 9.- Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuestación; y,
- 10.- Otras funciones inherentes a la parte de la economía pública con el objeto de regular algunos aspectos de la economía de mercado.

SEGUNDO: Por otra parte, la teoría general del estado, considera que la hacienda pública tiene por objeto recaudar, administrar y proveer de recursos económicos a todas las instituciones públicas que componen la estructura operativa del Estado, para que estos realicen las diversas funciones del Estado en beneficio de toda la colectividad.

Además, la hacienda pública bien manejada, debe de ejercer una política fiscal responsable, que fomente el desarrollo económico, cuente con un sistema

Ja"



hacendario que genere más recursos, sea simple, progresivo y que fomente la actividad económica formal e imponga políticas de un gasto público eficaz y eficiente, mediante el cual se promueva el crecimiento, el desarrollo y la productividad, sin descuidar el equilibrio de sus finanzas públicas.

TERCERO: En nuestra entidad federativa, se ha cuidado, que las funciones de la hacienda pública estatal se realicen con apego a la legislación local, manteniendo constantes las reformas a la legislación fiscal y presupuestaria, para que en el ámbito de su competencia, el Gobierno del Estado y la Legislatura del Congreso del Estado ejerzan sus funciones con apego a un marco legal y atendiendo siempre los intereses de la colectividad.

CUARTO: De esta forma, hoy encontramos inconsistencias en los plazos establecidos en el proceso de presentación por parte del Titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, del Proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto Público de Egresos que fungirá para el año siguiente, pues en el artículo 80, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de oaxaca, mandata lo siguiente:

"Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I.- ...

...

IV.- Presentar al Congreso a más tardar **el diecisiete de noviembre de cada año**, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las

1,000



relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán **a más tardar el treinta de noviembre**.

V.- ..."

Ahora, bien el mismo proceso legislativo citado en el párrafo anterior, està reglamentado en el artículo 37 fracciones II, III, IV y V de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se regulan las etapas del proceso legislativo, relativas a la presentación de las iniciativas por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de aprobación por parte de la Legislatura del Congreso del Estado y de promulgación y publicación por parte del titular del Poder Ejecutivo. Esto para que cada autoridad responsable de la etapa legislativa a su cargo cumpla en tiempo y forma con las obligaciones que le impone esta Ley. Siendo regulado de la forma siguiente:

"Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- ...



II.- El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:

- a) La iniciativa de **Ley de Ingresos** y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y
- b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;

III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

IV.- El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el **10 de diciembre**;

V.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre; Asimismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.

VI.- ..."



QUINTO: Como planteamiento del problema del problema que la iniciativa pretende resolver, encontramos que, atendiendo al orden jerárquico de las leyes, es de entenderse que la ley suprema de esta entidad federativa es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es una ley secundaria, por lo cual, esta segunda ley citada, debe de adecuar los tiempos previstos en las etapas legislativas, de presentación de iniciativas del titular del ejecutivo y de aprobación de la soberanía popular de los diversos instrumentos jurídicos que integran el paquete económico, fiscal, financiero y presupuestal del Estado de Oaxaca, para que estén acordes con los tiempos de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, para que no exista incongruencia entre ambos ordenamientos legales ni se cause confusión al interprete de la norma, que conlleven a cometer errores al aplicar ambas normas jurídicas.

SEXTO: Para poder estar en condiciones de analizar con mayor objetividad la presente propuesta, presento un cuadro de análisis comparativo, donde se presenta la redacción de las normas jurídicas actuales y la reforma y adición que ahora se propone.

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONS	ABILIDAD HACENDARIA.		
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO		
Artículo 37. La aprobación de la Ley	Artículo 37. La aprobación de la Ley de		

Articulo 37. La aprobación de la Ley de Articulo 37. La aprobación de la Ley de de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina en la Ley de Disciplina Financiera de

7



Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:	las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:			
<i>I.</i>	<i>I</i>			
II El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:	II El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:			
a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y	a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y			
b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;	b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;			
	Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en los incisos a) y b) que anteceden, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.			

III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre; III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 8 de diciembre; Wie Let



IV El Presupuesto de Egresos, así	IV El Pr
como las iniciativas relacionadas con	como las
la programación, presupuestación,	la progra
ejercicio del gasto deberán ser	
aprobadas a más tardar el 10 de	aprobadas
diciembre;	diciembre;
VI"	VI"

IV.- El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Como consecuencia de lo analizado resulta indispensable realizar la reforma y adición al texto del artículo 37 de la Ley Estatal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y para ello, propongo la iniciativa con proyecto de decreto, siguiente:



La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I.- ...

a) ...

b) ...

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en los incisos a) y b) que anteceden, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.



III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar **el 8 de diciembre**;

IV.- al VII ...

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO: publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025..."

CUARTO: En razón de lo antes expuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan que es de aprobarse la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción III del Artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por el Diputado Francisco Javier Niño Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, dado que, su exposición de motivos esta debidamente fundada y motivada, en especial el que punto quinto, donde plantea el problema que la iniciativa pretende resolver, pues, atendiendo al orden jerárquico de las leyes, es de entenderse que la ley suprema de esta entidad federativa es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es una ley secundaria, reglamentaria de las disposiciones constitucionales que regulan el proceso legislativo en materia del Presupuesto de Egresos del Estado, por lo cual, esta segunda ley citada, debe de adecuar los tiempos previstos en las etapas legislativas a la Constitución local, pues al no estarlo, no hay correlación de los ordenamientos jurídicos; pues, en ambas normas jurídicas, están regulados los tiempos de la primera etapa legislativa consistente en la



presentación de iniciativas del Titular del Ejecutivo, no así en la etapa de aprobación de dicha iniciativa por parte del Congreso del Estado de Oaxaca, de los diversos instrumentos jurídicos que integran el paquete económico, fiscal, financiero y presupuestal del Estado de Oaxaca, por lo cual, para que los tiempos legales de las etapas legislativas, estén acordes con los tiempos de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, para que no exista incongruencia entre ambos ordenamientos legales, ni se cause confusión al lector e intérprete de la norma, que lo conduzcan a cometer errores al aplicar ambas normas jurídicas, las constitucionales y las previstas en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. es procedentes la reforma de la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que plantea el legislador proponente de la reforma, en el sentido de que "la Lev de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 8 de diciembre, pues una vez aprobadas las fuentes ingresos de la hacienda pública Estatal que regirá al año siguiente, se puede proceder a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado para el mismo año fiscal.

En el mismo sentido, es de aprobarse el último párrafo a la fracción II del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en razón de que certeramente se agrega un párrafo en el que se prevé que "Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en los incisos a) y b) que anteceden, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre", en razón de que al haber cambio de Titular del Poder Ejecutivo Federal, puede hacer demoras en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que ocasionará retrasos en esta entidad federativa en su proceso de planeación, e integración del Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Estado, por no estar debidamente establecidas las

A N'



cantidades que le corresponden a esta entidad federativa, provenientes de sus fuentes de financiamiento ligadas al Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que pude ocasionar un desequilibrio en la planeación financiera de los ingresos y egresos, teniendo como consecuencia puede se pueda ocasionar que el Estado no tenga un Balance Presupuestario Sostenible. En tal razón la precisión que establece el último párrafo a la fracción II del artículo 37 de la Lev Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es correcta para tener control del proceso legislativo local y ser acorde con los tiempos de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I.- ...



II			
a)			
b)		•	

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en los incisos a) y b) que anteceden, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.

III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 8 de diciembre;

IV.- al VII ...

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO: publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

12"

 $\sqrt{}$



En el salón de sesiones del Honrable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 11 de diciembre del año 2024.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE-PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. FRANCISCO JÁVIER NIÑO HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. DULEE BELÉN URIBE MENDOZA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.



DIP. ADAN JOSÉ MACIEL SOSA

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 07, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.